



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 MAR. 2019

E-001565

SEÑORES:
PAVIMENTOS UNIVERSAL.
KILOMETRO 7 VIA AL MAR POSTE 193.
PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

AUTO No. 00000474 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista / Amira Mejía: supervisor,
IT:000960 DE 2017.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



Handwritten notes and dates: 19-03-19, 4/18-3-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000474 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedida por el consejo directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la ley 99 de 1.993, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00000714 del 25 de Mayo del 2017, notificado 05 de Junio del 2017, se hacen unos requerimientos a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, consistentes en inspección de sus vehículos para que lleven carpas y lonas para cubrir los materiales que transportan, así como el correspondiente barrido de la vía que de sus instalaciones conduce a la carretera de la cordialidad lo anterior por haberse encontrado material particulado en dicha vía.

Que en el anterior Auto también se le requirió a dicha empresa la instalación de dispositivos de lavado para sus camiones (Llantas, contenedores o platonos) a la salida de la empresa.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica a LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A ", emitiendo el Informe Técnico N° 0960 del 22 de septiembre de 2017, remitido a la Secretaria General, donde se describe lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A cumplió con lo requerido en el Auto N° 00000714 del 25 de Mayo del 2017, notificado 05 de Junio del 2017 a excepción de lo requerido en el artículo tercero de dicho Auto donde se le requiere lo siguiente:

- Realizar la instalación de dispositivos de lavado para los camiones (Llantas, contenedores o platonos) a la salida de la empresa.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Trituradora se encuentra en etapa de operación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, se observaron los siguientes hechos de interés:

- La cantera se encuentra dentro del título N°10429, propiedad de la empresa Canteras de Colombia y cuentan con un sub-contrato para realizar actividades mineras dentro del título.
- La vía de acceso principal a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A se

Jana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000474 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

encuentra destapada.

El material desprendido de la vía de acceso discurre por esta misma, conllevando a que parte de dicho material llegue a la intersección que comprende la entrada de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A con la vía La Cordialidad.

- No existen canales perimetrales orientados para el manejo de las aguas de escorrentía sobre la vía de acceso de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.

EVALUACION DE INFORMACION:

Mediante Radicado N° 0005308 del 16 de Junio de 2017 la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. presenta respuesta de cumplimiento al Auto N° 00000714 del 25 de Mayo del 2017.

1. Los vehículos se están carpando dentro del predio de una estación de carpado dispuesta exclusivamente para éste fin y se están llevando registros de planillas de cargue diariamente por cada vehículo.
2. Se están realizando barridos periódicos en el área de entrada y salida de volquetas con personal de la empresa debidamente dotado con los elementos y herramientas necesarias para tal fin.
3. El título minero del cual se extraen en su totalidad los materiales es el 10.429, pertenecientes a Canteras de Colombia.
4. El representante legal es el señor **JUAN GONZALO URIBE**, del cual anexamos fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. La dirección de notificación es Calle 7D N° 43A-99 Medellín-Antioquía.
6. Tenemos un subcontrato de operaciones con la empresa APC AGREGADOS, el cual se encuentra vigente hasta el 16 de Diciembre de 2017.
7. El material extraído es canto rodado y dichas cantidades se encuentran consignadas en el pago trimestral de regalías realizaos a la Agencia Nacional de Minería **ANM**.

Consideraciones C.R.A: Las medidas tomadas para controlar el material de arrastre depositado en la vía no son suficientes, toda vez que se sigue evidenciando material en la intersección que comprende la entrada principal de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A con la vía principal La Cordialidad.

La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A cumple parcialmente con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 00000714 del 2014.

CONCLUSIONES:

De la visita realizada a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, se puede concluir lo siguiente:

- La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A cumple parcialmente con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 00000714 del 2014.

cancel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000474** DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1"

- *La empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A no cumple con lo establecido en el Artículo Tercero del Auto N° 00000714 del 2014.*
- *Las medidas tomadas para controlar el material de arrastre depositado en la vía no son suficientes, toda vez que se sigue evidenciando material en la intersección que comprende la entrada principal de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A con la vía principal La Cordialidad"*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000474** DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1”

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 42, establece que “Todas las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”;

LA RESOLUCION 472 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD”

establece:

ARTÍCULO 6o. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RCD.

La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.
2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.
3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.
4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A identificada con nit: 890.113.551-1, representada legalmente por el Sr JUAN GONZALO URIBE o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, una vez quede ejecutoriado para que de manera inmediata dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Construir cunetas y canales perimetrales revestidos, en la vía de acceso y demás vías internas.
2. Revestir la vía de acceso principal de la empresa en su totalidad, con el fin de evitar el desprendimiento de material compactado.
3. Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000474 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A, IDENTIFICADA CON NIT 890.113.551-1"

4. Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía la cordialidad con la empresa **PAVIMENTO UNIVERSALS.A** toda vez que se evidencie material depositado en la vía.
5. *Instalar dispositivos de lavado para los camiones (Llantas, contendores o platos) sobre la salida de la empresa.*

TERCERO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2.009.

CUARTO: Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico N° 0960 del 22 de septiembre de 2017.

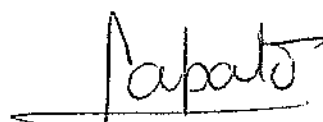
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

18 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 0701-040- 0727-082..

Proyectó: Adriana Meza Llinás- contratista/Amira Mejía Barandica supervisor